



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Alazne Guiraldo Iglesias
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/29

En Madrid a 20 de Noviembre de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 7)

· LLEIDA HANDBOL CLUB - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (DOF072)

Sancionar al Club LLEIDA HANDBOL CLUB 2022, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming con las condiciones y requisitos establecidos en el apartado XI.A.9 de la NO.RE.BA 2025/26.

· GRUPO USA H. MISLATA - ANAITASUNA (DOF073)

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos reglamentariamente en el apartado XI.A.9 de la NO.RE.BA 2025/26.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 10)

· CAJASOL SEVILLA BM. PROIN - SERVIGROUP HOTELES BENIDORM (DHB102)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos reglamentariamente en la NO.RE.BA 2025/26.

· ANAITASUNA - TRASMAPI GOBYCAR CITUBO H. C. EIVISSA (DHB105)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE SETENTA





Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros antes del inicio del partido.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 8)

· ROMADE - CLUB BALONMANO PERDOMA (PFA084)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente siendo reincidente.

· CAVIDEL AULA VALLADOLID - HEALTHY POKE BM LEGANES (PFA087)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos técnicos exigidos reglamentariamente.

· BERA BERA - AIALA ZARAUZ Z.K.E. (PFB082)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

· GALA GAR TOPER ZARAGOZA BM LA JOTA - GRUPO KURSAAL BASAURI (PFB085)

Sancionar al Club BALONMANO LA JOTA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

· URDANETA - REPLASA BETI-ONAK (PFB087)

Sancionar al Club URDANETA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta y participar en el encuentro una jugadora con una equipación diferente al número de dorsal al que tiene asignado en el tríptico de equipo.

· HANDBOL ONDA - BM MORRO JABLE V.C. (PFC084)





Sancionar al Club CLUB AMICS HANDBOL ONDA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **HANDBOL SANT JOAN DESPI A - BM. MARNI (PFC087)**

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta a tres oficiales de equipo, superando el máximo permitido reglamentariamente..

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 7)

· **MIRAMAR COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS - DEZA CBM (PFD074)**

Sancionar al JUGADOR/A ROCIO PARRA CEREZO del equipo DEZA CBM, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración de palabra

Sancionar al ENTRENADOR/A BENITO PUERTO FERNANDEZ del equipo DEZA CBM, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 34, por la formulación de protestas u observaciones reiteradas a los miembros del equipo arbitral que implican desconsideración de palabra.

6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 8)

· **MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA - C.D URCI ALMERIA (PFD082)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 10)

· **BM CULLEREDO - BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA (1MA106)**

Sancionar al Club CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas y requisitos técnicos del terreno de juego establecidas en el artículo 95 del reglamento de Partidos y Competiciones y, en concreto lo dispuesto en el apartado 1.2 de las reglas de Juego en relación con las porterías.

SE ADVIERTE expresamente que la incidencia detectada supone un peligro para los jugadores por lo que NO PODRA DISPUTARSE PARTIDO ALGUNO si no se corrige el anclaje de las porterías lo que deberá ser, necesariamente, acreditado mediante certificación emitida por la Federación Territorial antes de la disputa del siguiente partido como local en ese pabellón.





· **ROYAL PREMIUM GIJON - BM CAJA RURAL DE ZAMORA (1MB104)**

Sancionar al JUGADOR/A YAILAN HECHAVARRIA DEL SOL del equipo ROYAL PREMIUM GIJON, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra, de carácter leve, contra miembros del equipo contrario al finalizar el partido.

· **LABARRA NIKOL PULPO EK - ANAITASUNA (1MC101)**

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo reincidente.

· **IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA - EREINTZA AGUAPLAST (1MC105)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **TOLOSA C.F. ESKUBALOIA - TRAPAGARAN ESKUBALOIA (1MC107)**

Sancionar al Club TOLOSA CLUB DE FUTBOL, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

· **C.H. LA SALLE MONTCADA A - CLUB HANDBOL ESPLUGUES A (1MD103)**

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - HANDBOL SANT CUGAT (1MD104)**

Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming dado que el enlace únicamente muestra la segunda parte del encuentro.





· **CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - HANDBOL SANT QUIRZE (1MD107)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (1ME102)**

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no llevar el apellido en su equipación los jugadores 19 y 92.

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no llevar el apellido en su equipación los jugadores 14, 25, 27 y 70.

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (275 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo multireincidente.

· **BALONMANO CASTELLON - ATTICGO BM. ELCHE (1ME103)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos técnicos exigidos reglamentariamente.

· **CAJASOL SEVILLA BM. PROIN - CLUB BALONMANO CANTERA SUR (1MF101)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos técnicos exigidos reglamentariamente, siendo reincidente.

· **ONE EDEN COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS - BM HERENCIA ARARAT (1MF105)**

Sancionar al JUGADOR/A JESUS MELGAR JIMENEZ del equipo ONE EDEN COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta al retirarse al vestuariolanzando una botella contra la pared de forma que se ha vertido agua dentro del terreno de juego.





Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no llevar el apellido y el dorsal en la equipación de uno de los jugadores.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, or el incumplimiento de las normas referentes a las condiciones y elementos técnicos del terreno de juego en concreto, según consta en el anexo del acta, en relación con el círculo central; no teniendo entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro,
SE REQUIERE al Club a fin de que subsane la incidencia con anterioridad al próximo partido que dispute como local, poniéndolo en conocimiento del Comité Nacional de Competición mediante certificación emitida por la Federación Territorial.

· ARS NARANJAS DE PALMA DEL RIO - CAJASUR CBM (1MF106)

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta a una persona con la función de "auxiliar de equipo" que no figura entre las autorizadas por el artículo 55 del reglamento de Partidos y Competiciones en encuentros de competiciones oficiales de ámbito estatal.

· PAN MOGUER - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF107)

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ RAMIREZ del equipo PAN MOGUER , con MULTA DE SEISCIENTOS DIEZ EUROS (610 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que como Oficial delegado de Campo le atribuye el artículo 71 del Reglamento de partidos y Competiciones al negarse, de forma insistente y reiterada a identificar a los espectadores que estaban profiriendo insultos y descalificaciones hacia las arbitros y permitiendo el acceso al vestuario de las arbitras de personal no autorizado.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Club BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO en relación con la sanción económica impuesta al Delegado de campo.

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ RAMIREZ del equipo PAN MOGUER , con INHABILITACIÓN DE 2 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que como Oficial delegado de Campo le atribuye el artículo 71 del Reglamento de partidos y Competiciones al negarse, de forma insistente y reiterada a identificar a los espectadores que estaban profiriendo insultos y descalificaciones hacia las arbitros y permitiendo el acceso al vestuario de las arbitras de personal no autorizado.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Club BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO en relación con la sanción económica impuesta al Delegado de campo.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento del público con las árbitros .





8. OTRAS SANCIONES

· OFICIAL MANUEL MORALES GONZALEZ

Sancionar al OFICIAL MANUEL MORALES GONZALEZ, con INHABILITACIÓN DE 2 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, con la agravante prevista en el artículo 7.g) del RRD, por insultar reiterada e insistentemente, en diversos momentos del encuentro 1MF107, a las árbitros con expresiones gravemente ofensivas y de desprecio hacia sus personas, encontrándose como espectador pero siendo titular de Licencia federativa como Oficial del Club Balonmano Pedro Alonso Niño. Las árbitras hacen constar expresamente en el acta que identifican al sancionado como el autor de los incidentes relatados..

· CLUB "BALONMANO COLORES"

Sancionar al CLUB "BALONMANO COLORES", con MULTA DE TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de DOS MIL CIENTO SESENTA EUROS (2.160 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (245 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran impagados en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en varias ocasiones durante la presente temporada.

SE APERCIBE EXPRESAMENTE al Club de que, en el supuesto de continuar reincidiendo en la infracción sancionada se procederá a imponer las sanciones previstas en el apartado 2 del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (945 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

· CLUB "CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se





especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

• **CLUB "CLUB BALONMANO TRIANA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO TRIANA", con MULTA DE QUINIENTOS OCHENTA EUROS (580 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (3.480 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

9. OTROS ACUERDOS

Visto el escrito de alegaciones presentado por el Club BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO en relación con los incidentes reflejados en el acta del encuentro 1MF107, disputado el día 15 de Noviembre de 2025, el Comité ACUERDA: 1.- INADMITIR por extemporáneo, el escrito de alegaciones, dado que se ha presentado una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Régimen Disciplinario. 2.- Ello no obstante, el Comité considera necesario dejar constancia de que la opinión subjetiva y unilateral del Club no tiene entidad suficiente para enervar la presunción de veracidad de que goza el Acta arbitral y su Anexo tal y como dispone el artículo 181 del Reglamento de Partidos Competiciones por lo que sus alegaciones no podrían ser tenidas en consideración incluso en caso de haberse presentado dentro del plazo reglamentario. 3.- Se RATIFICAN de forma expresa las resoluciones disciplinarias adoptadas en relación con los incidentes reflejados en el acta del encuentro.

• **CLUB "BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE | CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON"**

ENCUENTRO 1ME074

RESOLUCION

Visto el escrito de alegaciones presentado con fecha 13 de Noviembre de 2025, por el Club **DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON**, en el que se reiteran y amplían las ya expuestas mediante correo electrónico de 7





de Noviembre en relación con la Resolución del Comité Nacional de Competición de 29 de Octubre de 2025 (Resolución 2526/238, Acta 26) , el Comité **ACUERDA:**

DESESTIMAR las alegaciones formuladas ratificando el acuerdo de 7 de Noviembre de 2025 y por reproducidos los argumentos expuestos y reiterando especialmente, la consideración de que la interrupción del encuentro 1ME074 se produjo debido a una causa de "fuerza mayor" ajena al Club Local que el Comité estima que tiene la condición de circunstancia excepcional e imprevisible por lo que no procede la aplicación de las previsiones de indemnización y reclamación de gastos establecidas en los artículos 135 y 136 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Asimismo, basa su resolución en el hecho de que, tal y como consta expresamente indicado en el Anexo del acta y no ha sido ni rebatido ni rechazado por el Club alegante, la decisión de no continuar la disputa del encuentro se adoptó por los árbitros, una vez finalizada la primera parte, contando con la aceptación y asentimiento expreso de ambos clubes, sin que conste que se propusiera, por ninguno de ambos equipos, la continuación del partido, ese mismo día, en un pabellón diferente en los términos que se indican en el artículo 134 RPC.

Igualmente el Comité ha valorado el hecho de que la fecha de reanudación del encuentro se ha fijado, de mutuo acuerdo, por ambos clubes, según comunicación remitida el 30 de Octubre, autorizado por el Comité en esa misma fecha, todo ello con anterioridad a la presentación de la primera solicitud de reconsideración que se produce el 7 de Noviembre de 2025.

REITERAR que la reanudación del encuentro 1ME074 se deberá producir a las **19'00 horas del próximo día 22 de noviembre de 2025** en las condiciones y con los requisitos establecidos por el Comité Nacional de Competición en relación con el artículo 133 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

NOTIFICAR la presente resolución a los Clubes interesados con la indicación expresa de que tiene naturaleza jurisdiccional y no disciplinaria, pero que puede ser impugnada mediante la interposición de recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa que se abonará a través de los medios de pago establecidos en la R.F.E.BM.

Igualmente se hace constar que la ejecución de la presente resolución es inmediata desde el momento de su notificación sin que las reclamaciones o recursos interpuestos paralicen o suspendan su ejecución salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por el órgano competente. (Art. 98 RRD).

- **CLUB "CORDOBA DE BALONMANO | BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL"**

DIVISION DE HONOR PLATA FEMENINA

Encuentro PFD084

Ante las circunstancias de fuerza mayor que obligaron a los árbitros, con el consentimiento de ambos equipos, a suspender el encuentro PFD084, debido a causas de fuerza mayor que imposibilitaron su inicio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité **ACUERDA:**

- 1.- **RATIFICAR** la decisión arbitral de suspender el encuentro antes de su inicio.





2.- **DECLARAR**, a los efectos prevenidos en los artículos 135 y 136 del reglamento de Partidos y Competiciones, que, tal y como consta en el Anexo del acta, la suspensión del encuentro se ha producido por la concurrencia de circunstancias excepcionales e imprevisibles de fuerza mayor por lo que no procede ni la indemnización al equipo visitante ni la reclamación de gastos por su parte.

3.- **RATIFICAR** el acuerdo alcanzado por ambos clubes para la celebración del partido el día 19 de Noviembre de 2025 a las 19 horas, en el mismo pabellón deportivo señalado inicialmente.

4.- Dado que el partido debe disputarse desde su inicio, no resulta de aplicación lo dispuesto en los apartados b), c) y d) del artículo 133 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

5.- **NOTIFICAR** la presente resolución a los Clubes interesados con la indicación expresa de que tiene naturaleza jurisdiccional y no disciplinaria, pero que puede ser impugnada mediante la interposición de recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa que se abonará a través de los medios de pago establecidos en la R.F.E.BM.

Igualmente se hace constar que la ejecución de la presente resolución es inmediata desde el momento de su notificación sin que las reclamaciones o recursos interpuestos paralicen o suspendan su ejecución salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por el órgano competente

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI"**

Vista la solicitud presentada por el Club DEPORTIVO ORRIOLS MARNI en relación con el cambio de denominación de los equipos inscritos en las categorías de Primera División Masculina y División de Honor Plata Femenina, así como respecto de la modificación de los colores que integran sus equipaciones deportivas, el Comité **ACUERDA**:

AUTORIZAR el cambio de denominación de los equipos de División de Honor Plata femenina y primera División Masculina del Club DEPORTIVO ORRIOLS MARNI que, a partir de ahora, pasan a denominarse **BALONMANO MARNI ROSVAL**.

AUTORIZAR la modificación solicitada de forma que, en adelante, la primera equipación deportiva estará integrada por camiseta AMARILLA y pantalón AZUL, y la segunda equipación, camiseta AZUL y pantalón AZUL, sin que se modifique la correspondiente a los porteros de ambos equipos.

NOTIFICAR la presente resolución al Club afectado así como al Departamento de Competiciones y al CTA de la R.F.E.BM. a los efectos pertinentes.





10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formaizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz
Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

